

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 196/2025

DE: **DANISA ESTAY VEGA**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

FECHA : **31 de marzo de 2025**

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado al Informe de Fiscalización que se indica a continuación. Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, los períodos evaluados, el instrumento ambiental asociado, el hallazgo del respectivo informe, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA y HALLAZGOS CONSIGNADOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Masisa S.A. (en adelante e indistintamente, “titular”), Rol Único Tributario N° 96.802.690-9, es titular del establecimiento denominado “Planta Masisa Mapal” (en adelante, “la UF”), ubicado en Ruta 160 KM 10, calle 1 N° 575, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el PPDA Concepción Metropolitano¹, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación territorial de dicho instrumento.

En el marco de la fiscalización del Decreto Supremo N°6, de 25 de enero 2018, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (en adelante “D.S. N°6/2018”), se revisó el siguiente expediente de fiscalización ambiental, derivado por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”):

N°	Expediente de Fiscalización Ambiental y UF asociada	Hallazgos	Análisis DSC
1	DFZ-2022-2204-VIII-PPDA	El titular no ha reportado los reportes de muestreos isocinéticos de MP para el cumplimiento del límite de emisión, con la periodicidad establecida en el	Del análisis incluido en el IFA DFZ-2022-2204-VIII-PPDA y de la revisión efectuada por esta DSC en el SISAT (Sistema de Seguimiento Atmosférico), se puede verificar que para una de las calderas registradas

¹ El D.S. N° 6/2018 entró en vigencia el día 17 de diciembre de 2019, fecha de publicación del mismo.



		<p>Artículo 40 del D.S. N° 6/2018 que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico del Concepción Metropolitano (PPDACM), ya que, de acuerdo con las condiciones de las calderas de la planta, los muestreos se deben realizar cada 6 meses.</p> <p>como SSBiobío-003, el titular no informó sus mediciones isocinéticas en dos períodos semestrales², de acuerdo lo establece el D.S. N°6/2018. No obstante lo anterior, desde el segundo semestre del año 2023 la empresa ha reportado correctamente sus emisiones registrando resultados dentro los rangos establecidos en el Art. 40, es decir inferiores a 50 mg/Nm³ en todos los informes reportados.</p> <p>Por otro lado, en relación a la segunda caldera, registrada como SSBiobío-004, según lo informado por el titular y constatado por esta SMA³, se ha podido determinar que la Caldera SSBiobío-004, se encuentra fuera de servicio desde el año 2022 y hasta octubre del año 2024. De esta forma, se acredita que dicha caldera se encuentra fuera de operación.</p> <p>En consecuencia, solo se mantiene el hallazgo asociado a la falta de monitoreo en dos períodos semestrales, hallazgo que fue subsanado posteriormente por el titular y que por sí solo no justifica el inicio de un procedimiento sancionatorio, por tratarse de un hallazgo de carácter menor.</p> <p>En razón de lo anterior, se estima que actualmente no existe mérito para el inicio de un procedimiento</p>
--	--	---

² Periodos sin medición: 18 de diciembre del año 2021 al 18 de junio del año 2022 y 18 de diciembre del año 2022 al 18 de junio del año 2023.

³ Antecedentes incorporados a IFA DFZ-2023-2013-VIII-PPDA e IFA DFZ-2024-2898-VIII-PPDA publicados en SNIFA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060824> y <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1067102>



			sancionatorio respecto al IFA DFZ-2022-2204-VIII-PPDA.
--	--	--	--

II. Conclusión sobre los hallazgos

Así, en relación a los hechos levantados y analizados por la División de Fiscalización, DSC determinó que éstos por sí mismos no permiten dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que los casos mencionados ya han sido subsanados o bien se trata de hallazgos de carácter menor, por lo que se procederá a la publicación de los mismos.

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

Distribución:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

